

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2891-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de mayo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento cincuenta y cinco (155) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 410-2019-UNHEVAL-AL, del 02.ABR.2019, remite el Informe N° 107-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 02.ABR.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite informe legal respecto a la petición de Nulidad de oficio del expediente que contiene la denuncia formulada contra el docente Adalberto Lucas Cabello; el mismo que realiza en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 00956-2017-CG/COREHC, la Contralora Regional (e) de la Contraloría General de Huánuco, comunica a la entidad, los presuntos hechos irregulares, incurridos por el docente Adalberto Lucas Cabello, durante el año 2016.
- 1.2. Con Oficio N° 075-2018-UNHEVAL-THHU, el Presidente del Tribunal de Honor de la entidad, **en fecha 23 de abril de 2018**, remite el expediente administrativo que contiene la denuncia formulada por la Contraloría General de la República al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- 1.3. Con Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, aprueba el Informe N° 001 – 2018 – del 10.MAY.2018 de la Comisión de Normas y Disciplina de la Facultad de Ciencias de la Educación que tomó la decisión la sugerencia del Presidente del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, de imponer una sanción de 5 días de suspensión y la respectiva llamada de atención, sin proceso disciplinario al docente Adalberto Lucas Cabello.
- 1.4. Con Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación aprueba el Informe N° 892 – 2018 – UNHEVAL del 24.SET.2018 de la Asesora Legal, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Dr. Adalberto Lucas Cabello, contra la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF.
- 1.5. Con Oficio N° 071-2019-UNHEVAL-THU, el Presidente del Tribunal de Honor de la UNHEVAL, remite el expediente administrativo al Rector de la entidad, solicitando se declare la nulidad de oficio por no haberse seguido el debido procedimiento y que a la fecha tiene carácter insubsanable.
- 1.6. Con Proveído N° 333-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la petición de Nulidad de oficio del expediente que contiene la denuncia formulada contra el docente Adalberto Lucas Cabello, para emitir informe.

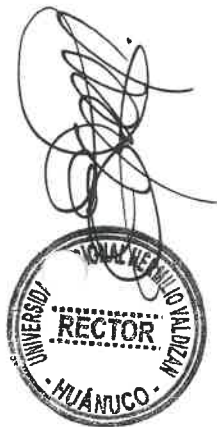
II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De las funciones del Tribunal de Honor Universitario de la entidad

- 2.1. Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 75° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, señala "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que se estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario."
- 2.2. Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 28° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de diciembre del 2017,

///...

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





señala "En el marco del procedimiento administrativo disciplinario, el Tribunal de Honor Universitario posee las mismas prerrogativas que la Secretaría Técnica, con relación a las faltas disciplinarias cometidas por docentes, en el ejercicio de la función propiamente docente, y por los estudiantes. Su funcionamiento se regula por las normas relativas a los órganos colegiados establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General."

- 2.3. El Artículo 29° inciso a) del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, establece "Recibir, calificar e informar las denuncias formuladas contra el personal docente y/o estudiantes de la UNHEVAL. El citado Reglamento en su Artículo 42° establece "La investigación Preliminar inicia con la recepción, por parte de la Secretaría Técnica o el Tribunal de Honor, de la denuncia, el reporte al jefe inmediato o de cualquier otro servidor o miembro de la comunidad universitaria sobre la posible comisión de una falta. (...). Una vez concluida la investigación, el Secretario Técnico y el Tribunal de Honor realizan la precalificación de los hechos, identificación la falta cometida, la posible sanción a aplicar, según la gravedad de los hechos, así como al órgano instructor y sancionador competente."

**b) Del análisis del presente caso**

- 2.4. Que, en el presente caso, se advierte que la Contralora Regional (e) de la Contraloría General de Huánuco, comunica a la entidad, los presuntos hechos irregulares, incurridos por el docente Adalberto Lucas Cabello, durante el año 2016, en virtud al cual, luego del procedimiento disciplinario, a cargo de la Comisión de Normas y Disciplina de la Facultad de Ciencias de la Educación, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, emitió la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, actos administrativos, donde se aprueba la sanción de cinco días, así como la que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado docente.
- 2.5. Sin embargo, y en atención a los alcances del Oficio N° 071-2019-UNHEVAL-THU, el cual contiene el Informe N° 004-2019-UNHEVAL-AL-UPJ, actos mediante los cuales se recomienda se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 0652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, de fecha 23 de octubre del 2018, empero dicha recomendación tiene que ser extendida hacia los alcances de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, toda vez que se ha incurrido en contravención a los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL.

**- De las causales de nulidad de un acto administrativo**

- 2.6. Que, de conformidad con los alcances del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mismo que prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

- 2.7. Que, de lo glosado en la citada norma, se colige que un acto administrativo incurre en nulidad cuando, se presente cualquiera de los supuestos antes mencionados, siempre que agraven el interés público y afecten derechos fundamentales, ello de conformidad

///...



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

.../// Resolución Consejo Universitario N° 2891-2019-UNHEVAL

-3-

con los alcances del numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- **De la causal de nulidad incurrida en la emisión de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF**

2.8. Que, de la revisión de ambos actos administrativos, se advierte que fueron emitidos en mérito a los alcances del Informe N° 001-2018, del 10.MAY.2018 de la Comisión de Normas y Disciplina de la Facultad de Ciencias de la Educación que tomó la decisión a sugerencia del Presidente del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, de imponer una sanción de 5 días de suspensión y la respectiva llamada de atención, sin proceso disciplinario al docente Adalberto Lucas Cabello.

2.9. Empero, de conformidad con los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, la facultad de *Recibir, calificar e informar las denuncias formuladas contra el personal docente y/o estudiantes de la UNHEVAL*, está reservada únicamente al Tribunal de Honor, de lo que se infiere que en el presente caso, se ha incurrido en contravención a las normas reglamentarias de la UNHEVAL, que en este caso es el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, ello en mérito a que la Comisión de Normas y Disciplina de la Facultad de Ciencias de la Educación, no era el órgano competente para calificar la denuncia instaurada en contra del docente Adalberto Lucas Cabello, es por estas consideraciones que se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF.

2.10. Que, se debe precisar que en la emisión de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, se ha incurrido en la afectación de los derechos fundamentales del docente Adalberto Lucas Cabello.

- **Del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF**

2.11. El Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que:

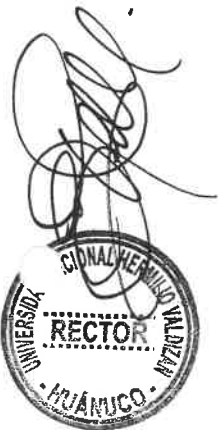
*213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

*Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.*

2.12. Que, estando a que la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, fueron emitidas por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, corresponde al Consejo Universitario de la UNHEVAL, iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, **dicha acción la deberá de realizar en el menor plazo posible** y posteriormente deberá y previo análisis y valoración de los informes correspondientes, cargos y descargos, deberá de declarar la nulidad de oficio de los precitados actos administrativos.

2.13. Así también, se deberá de notificar con los alcances de lo expuesto en los numerales 2.10 y 2.11 del presente informe, al docente Adalberto Lucas Cabello, a efectos de que exponga y/o presente lo necesario, referente a la vigencia de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, para lo

///...





cual se le deberá de conceder el plazo perentorio de cinco días hábiles (de conformidad con el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General).

- 2.14. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, se deberá de remitir copia del presente expediente administrativo al Tribunal de Honor para su conocimiento, así también se deberá de notificar con los alcances de los actos a emitirse (inicio de nulidad de oficio de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF y la Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF), a dicho órgano colegiado.

**c) De lo advertido en el presente expediente administrativo**

- 2.15. Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales precedentes, se advierte que el docente Adalberto Lucas Cabello, ha señalado que presuntamente su firma ha sido objeto de adulteración, por ende en atención a la existencia de una presunta comisión de ilícitos penales, se hace necesario que se remita a esta oficina copia certificada y/o fedateada del presente expediente administrativo, asimismo se deberá de disponer la custodia de los originales de los partes de asistencia del docente Adalberto Lucas Cabello, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del año 2016, dichos documentos en original deben ser custodiados o resguardados en la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.

**III. OPINIÓN**

**3.1.** Que, el Consejo Universitario de la UNHEVAL disponga el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF y la Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF, por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esto es la contravención a los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, en el extremo de las funciones del Tribunal de Honor, dicha acción la deberá de realizar en el menor plazo posible. **3.2.** Que, en el acto administrativo, que dispone el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio, se notifique con los alcances de lo expuesto en los numerales 2.10 y 2.11 del presente informe, al docente Adalberto Lucas Cabello, a efectos de que exponga y/o presente lo necesario, referente a la vigencia de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF y la Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF, para lo cual se le deberá de conceder el plazo perentorio de cinco días hábiles (de conformidad con el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General). **3.3.** Que, una vez cumplido lo recomendado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe se deberá de remitir todo lo actuado a esta oficina, con la finalidad de emitir informe respecto a la nulidad de oficio de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF y la Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF. **3.4.** Que, se remita copia del presente expediente administrativo al Tribunal de Honor, así también se deberá de notificar con los alcances de los actos a emitirse (inicio de nulidad de oficio de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF y la Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF), a dicho órgano colegiado, para su conocimiento. **3.5.** Que, se remita a esta oficina copia certificada y/o fedateada del presente expediente administrativo, a efectos de emitir informe respecto a la presunta comisión de ilícitos penales, en contra de los que resulten responsables, ello en atención a lo señalado por el docente Adalberto Lucas Cabello, sobre la adulteración de su firma. **3.6. Se deberá de disponer la custodia de los originales de los partes de asistencia del docente Adalberto Lucas Cabello, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del año 2016, dichos documentos en original deben ser custodiados o resguardados en la Oficina de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.**

Que en la sesión ordinaria N° 30 de Consejo Universitario, del 29.ABR.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

///...





1. Disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1, del Artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esto es la contravención a los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, en el extremo de las funciones del Tribunal de Honor, **dicha acción la deberá de realizar en el menor plazo posible.**
2. Notificar la resolución a emitirse con los alcances de lo expuesto en los numerales 2.10 y 2.11 del Informe Legal, al docente Adalberto Lucas Cabello, a efectos de que exponga y/o presente lo necesario, referente a la vigencia de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, para lo cual se le deberá de conceder el plazo perentorio de cinco días hábiles (de conformidad con el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General).
3. Remitir todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal, luego de dar cumplimiento a los numerales anteriores, para que emita un informe respecto a la nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF.
4. Remitir copia del presente expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario, así como también notificar los alcances de los actos a emitirse (inicio de nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF), a dicho órgano colegiado, para su conocimiento.
5. Remitir a la Oficina de Asesoría Legal copia certificada y/o fedateada del presente expediente administrativo, a efectos de emitir informe respecto a la presunta comisión de ilícitos penales, en contra de los que resulten responsables, ello en atención a lo señalado por el docente Adalberto Lucas Cabello, sobre la adulteración de su firma.
6. Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad, debe custodiar o resguardar los originales de los partes de asistencia del docente Adalberto Lucas Cabello, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del año 2016;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0589-2019-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 0621-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días 22 y 23 de mayo de 2019;

#### SE RESUELVE:

- 1º. **DISPONER** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1, del Artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esto es la contravención a los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, en el extremo de las funciones del Tribunal de Honor, **dicha acción la deberá de realizar en el menor plazo posible;** por lo expuesto en los considerandos precedentes.

///...




- 2º. **NOTIFICAR** la resolución a emitirse con los alcances de lo expuesto en los numerales 2.10 y 2.11 del Informe Legal, al docente **Adalberto Lucas Cabello**, a efectos de que exponga y/o presente lo necesario, referente a la vigencia de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, para lo cual se le deberá de conceder el plazo perentorio de cinco días hábiles (de conformidad con el Artículo 213º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General); por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **REMITIR** todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal, luego de dar cumplimiento a los numerales anteriores, para que emita un informe respecto a la nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **REMITIR** copia del presente expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario, así como también notificar los alcances de los actos a emitirse (inicio de nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF), a dicho órgano colegiado, para su conocimiento; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º. **REMITIR** a la Oficina de Asesoría Legal copia certificada y/o fedateada del presente expediente administrativo, a efectos de emitir informe respecto a la presunta comisión de ilícitos penales, en contra de los que resulten responsables, ello en atención a lo señalado por el docente Adalberto Lucas Cabello, sobre la adulteración de su firma; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 6º. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad, debe custodiar o resguardar los originales de los partes de asistencia del docente Adalberto Lucas Cabello, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del año 2016; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 7º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**D. Ewer PORTOCARRERO MERINO**  
**RECTOR (E)**

  
**Abog. Yessy K. INGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Distribución:  
Rectorado VR Acad VR Inv-AL  
OCI Transparencia  
OCalidad  
DIGA  
THU  
FCE  
URH  
SUEyC  
File  
Interesado  
Archivo

  
que transcribe a J.L. para su conocimiento y demás fines  
**Yessy K. Ingueroa Quiñonez**  
**SECRETARIA GENERAL**